Radicado No.: 3-2026-030873
Fecha: 05-06-2026

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Claudia Milena Vásquez Chiquiza
Grupo De Gestión Contractual
DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud de Otrosí No. 1 del Contrato **FAER GGC 1637 de 2026**.

Cordial saludo.

Por medio del presente memorando, nos permitimos solicitar adelantar el trámite de la modificación contractual mediante el **OTROSÍ No. 1** al Contrato FAER GGC 1637 de 2026, con fundamento en las consideraciones que se presentan a continuación:

Ítem	SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
1	Modificar el Anexo No. 2 – Cronograma de la FASE I – ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN de la Cláusula Segunda – Plazo del Contrato FAER GGC	El plazo de la FASE I – ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN del Contrato FAER GGC 1637 de 2026, conforme a la Cláusula Segunda – Plazo y al Anexo No. 2 – Cronograma, es de nueve (09) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, encontrándose actualmente vigente hasta el 26 de noviembre de 2026. Así mismo, dentro	Se solicita modificar la Cláusula Segunda – Plazo del Contrato FAER GGC 1637 de 2026, en el sentido de prorrogar la FASE I – ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN, teniendo en cuenta que el plazo actual del contrato finaliza el día 26 de noviembre de 2026 Para la ejecución del objeto contractual y su alcance, se establecen las siguientes fases con sus respectivos plazos: **FASE I – ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN:** El plazo, entendido este como el tiem-

	1637 de 2026.	de la Etapa 2 – Ejecución de Recursos, Supervisión y Entrega Integral de la Infraestructura, la actividad "Avance de obra del 35%" tiene fecha de finalización el 08 de junio de 2026, conforme al cronograma contractual vigente.	po total asociado a la ejecución de esta fase, será el propuesto por el OPERADOR DE RED en el Anexo No. 2 – Cronograma aprobado por el MINISTERIO, el cual es de obligatorio cumplimiento. En tal sentido, se prorroga la actividad "Avance de obra del 35%" de la Etapa 2 – Ejecución de Recursos, Supervisión y Entrega Integral de la Infraestructura, por un término de **seis (06) meses, contados a partir del 9 de junio de 2026 hasta el 8 de diciembre de 2026 es decir la fecha final de la FASE I- ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN es el 28 de mayo del 2027.**

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

1. Que el Ministerio de Minas y Energía y la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. suscribieron el Contrato FAER GGC No. 1637 de 2026, cuyo objeto consiste en ejecutar el proyecto *"CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN CON MONTAJE DE SUBESTACIONES TIPO POSTE PARA LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, FLORENCIA Y EL DONCELLO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ".*

2. Que el valor del Contrato FAER GGC No. 1637 de 2026 corresponde a la suma de **CATORCE MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($14.125.074.818**).

3. Que conforme a la Cláusula Segunda – Plazo del contrato, el plazo de ejecución de la FASE I – ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN corresponde a nueve (09) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y la FASE II – ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO – AOM corresponde a veinte (20) años.

4. Que el día 27 de febrero de 2026 se suscribió el Acta de Inicio del Contrato FAER GGC No. 1637 de 2026. Así mismo, de acuerdo con el Anexo No. 2 – Cronograma del contrato, la fecha de finalización de la FASE I – ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN corresponde al **26 de noviembre de 2026**.

5. Que a la fecha el Contrato FAER GGC No. 1637 de 2026 no presenta modificaciones contractuales previas, correspondiendo la presente solicitud al trámite del Otrosí No. 1.

1. GARANTIAS

Que, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera – Garantías – Garantías del Contrato FAER GGC No. 1637 de 2026, el Operador de Red constituyó la Póliza Única de Seguro de Cumplimiento No. 61-44-101063600 y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 61-40-101023098, expedidas por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., en las cuales figura como tomador la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. y como beneficiario la Nación – Ministerio de Minas y Energía, las cuales presentan el siguiente estado:

Fecha de Perfeccionamiento	Acto	Póliza
28-ene-2026	Suscripción del Contrato FAER GGC No. 1637 de 2026	Póliza de Cumplimiento No. 61-44-101063600 aprobada el 27-feb-2026 y póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 61-40-101023098 aprobada el 24-feb-2026.
27-feb-2026	Acta de Inicio del Contrato FAER GGC No. 1637 de 2026	Se encuentra en trámite requerimiento al Operador de Red para la actualización de las garantías contractuales correspondientes.

En caso de aprobarse la prórroga del plazo de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación solicitada mediante el presente memorando, el Operador de Red deberá ajustar y ampliar la vigencia de la póliza de cumplimiento, de conformidad con la cláusula contractual citada

2. ESTADO FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

De conformidad con la CLÁUSULA TERCERA — VALOR, los recursos del contrato están distribuidos así:

2.1 DESEMBOLSOS

Tabla 1. Balance Financiero Del Contrato FAER GGC 1637 de 2026

Valor del contrato	VALOR	PORCENTAJE FRENTE AL VALOR DEL CONTRATO
	$ 14.125.074.818	**100%**
Valor desembolsado MME - FIDUCIA	$ 7.052.307.409	49.9%
Valor Pendiente por desembolsar MME-FIDUCIA	$ 7.072.767.409	51.1%

* Informe fiduciario del mes de abril de 2026 (Anexo 3)

Tabla 2. Balance Financiero Por Vigencias

VIGENCIA	VALOR	VALOR DESEMBOLSADO	VALOR POR DESEMBOLSAR
2026	$ 14.125.074.818	$ 7.052.307.409	$ 7.072.767.409
TOTAL	**$ 14.125.074.818**	**$ 7.052.307.409**	**$ 7.072.767.409**

2.2 ENCARGO FIDUCIARIO

El Operador de Red suscribió el Encargo Fiduciario FAER GGC No. 1637 de 2026 con AVAL FIDUCIARIA S.A., para la administración de los recursos del contrato

FAER GGC No. 1637 de 2026, actuando como fideicomitente la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. y como beneficiaria la Nación – Ministerio de Minas y Energía.

De acuerdo con lo establecido en el Informe Fiduciario correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de abril de 2026 y el 30 de abril de 2026, el saldo final del fideicomiso asciende a la suma de **SIETE MIL SETENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($7.070.683.552),** recursos que se encuentran bajo administración fiduciaria y en proceso administrativo de desembolso para atender las obligaciones derivadas del contrato, incluyendo pagos asociados a la ejecución de actividades constructivas y contratistas derivados.

3. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Con el fin de determinar el porcentaje de avance del contrato, la Dirección de Energía del Ministerio de Minas estableció un porcentaje para cada etapa, teniendo en cuenta las actividades en cada una para la ejecución de los contratos FAER, quedando de la siguiente manera por etapas así:

Etapa 1 – Actividades previas a la contratación de obra y contratación de obra: 15%

Etapa 2 – Ejecución de Recursos, Supervisión y Entrega Integral de la Infraestructura: 70%

Etapa 3 – Actividades de Cierre y Liquidación de la Fase I: 15%

B. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED

Que ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., mediante comunicación radicada No. 1-2026-023794 con fecha de radiación el 21 de mayo de 2026, solicitó la ampliación del plazo de la Etapa 2 – Ejecución de Recursos, Supervisión y Entrega Integral de la Infraestructura del Contrato

Interadministrativo FAER GGC No. 1637 de 2026 (Anexo 1), en los siguientes términos:

> (...) *Los proveedores Ingal de Occidente S.A.S, Industrias Proton LTDA y Metaltec Neiva LTDA comunicaron a la firma ENERCSA S.A.S que el suministro de los postes poliméricos solicitados tiene un tiempo promedio de entrega superior a 60 días, en la entrega de un primer lote de elementos teniendo en cuenta la cantidad considerable de postería.*
>
> *En consecuencia a lo anterior mencionado de las condiciones climáticas adversas, y teniendo en cuenta que los postes son las bases para el inicio de la construcción de cualquier proyecto de redes eléctricas, dado que el tendido de cable, vestidura de estructuras y la instalación de transformadores necesita los postes instalados e hincados, por lo cual se requiere de los seis (06) meses que solicita el contratista de obra y avalado por la interventoría, como plazo adicional para llevar a cabo las actividades de avance de obra de la etapa 2, teniendo en cuenta las proyecciones de las condiciones climáticas (tiempo similar que consideró la entidad territorial para normalizar la emergencia declarada por las lluvias). Lo anterior, dado que no es viable realizar actividades en terreno, no obstante, con rendimientos menores a lo esperado dadas las circunstancias esbozadas, siendo necesario la ampliación de tiempo para llevar a cabalidad las actividades del contrato, garantizando la calidad de la obra y seguridad del personal en las labores.*
>
> *(...)*
> *En atención a lo antes citado, La Electrificadora del Caquetá S.A E.S.P. se permite solicitar la ampliación del plazo de la etapa 2 – Ejecución de Recursos, Supervisión y Entrega Integral de la Infraestructura, específicamente en la actividad de Avance de obra del 35% por el término de seis (06) meses (se tiene como fecha actual de finalización el día 08/06/2026, añadiendo los seis meses se proyecta al 07/12/2026), justificado en lo enunciado en las circunstancias de hecho. En consecuencia, a la solicitud, la fecha de terminación de la etapa 2 – Ejecución de Recursos, Supervisión y Entrega Integral de la Infraestructura se prorrogan hasta el día 16 de abril de 2027 y se actualiza el Anexo 2.*”

Es de precisar que, si bien el Operador de Red indicó en su comunicación que el periodo de ampliación solicitado corresponde al comprendido desde el 08 de junio de 2026 hasta el 07 de diciembre de 2026, para efectos de la contabilización del plazo adicional se aclara que la actividad actualmente vigente finaliza el día 08 de junio de 2026, razón por la cual el término adicional de seis (06) meses inicia su conteo a partir del 09 de junio de 2026 y finaliza el 08 de diciembre de 2026. Lo anterior corresponde únicamente a una precisión en la contabilización del plazo, sin que ello implique modificación del término adicional solicitado por el Operador de Red.

Así mismo, durante la verificación del cronograma ajustado se identificó una inconsistencia en la duración indicada para la Etapa 3 – Actividades de Cierre y Liquidación de la Fase I, en la cual se registran cuarenta y dos (42) días; no obstante, de acuerdo con la validación efectuada por esta supervisión, dicho término corresponde a cuarenta y un (41) días, situación que se entiende como un error de transcripción que no afecta el alcance de la solicitud ni la programación general propuesta por el Operador de Red.

Que, con el propósito de garantizar la continuidad del trámite, esta supervisión efectúa el cómputo de los términos y el ajuste de las fechas correspondientes, sin que dichas precisiones afecten la esencia, el alcance o la finalidad de la solicitud realizada por el Operador de Red.

C. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA:

4. CONCEPTO DE INTERVENTORÍA

Con fundamento en el análisis técnico, operativo y contractual realizado, así como en las verificaciones efectuadas en campo y en la documentación soporte revisada, esta interventoría emite CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE respecto de la solicitud presentada por la firma contratista ENERCSA S.A.S. para la ampliación del plazo contractual del Contrato de Obra CON 26-20 EC.

En consecuencia, esta interventoría considera técnica y contractualmente procedente la ampliación del plazo contractual por un término de SEIS (06) MESES adicionales, al evidenciarse que las circunstancias expuestas corresponden a condiciones reales, verificables, externas y ajenas al

control operativo del contratista, las cuales afectan directamente la programación inicialmente establecida para la ejecución integral del proyecto.

Finalmente, esta interventoría recomienda a la entidad contratante adelantar la revisión y ajuste integral del cronograma contractual, así como adoptar las medidas administrativas y operativas necesarias que permitan garantizar la correcta ejecución de las obras bajo condiciones adecuadas de planeación, calidad, seguridad y sostenibilidad técnica.

(...)

D. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED

Una vez revisada la solicitud de prórroga No. 1 al Contrato FAER GGC-1637 de 2026, la cual fue allegada por ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., la cual fue recibida mediante radicado 1-2026-023794 del 21 de mayo de 2026 (Anexo 1), se obtuvieron las siguientes conclusiones:

4.1. *A la fecha, el Contrato FAER GGC-1637 de 2026, se encuentra en ejecución, y según cronograma inicial, la FASE I: ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN finaliza el 26 de noviembre de 2026 con la finalización del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN CON MONTAJE DE SUBESTACIONES TIPO POSTE PARA LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, FLORENCIA Y EL DONCELLO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ".*

4.2. *A la fecha, se ha desembolsado el 49.9% de los recursos del Contrato, suma que corresponde a SIETE MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($7.052.307.409).*

4.3*. Se evidenció que las condiciones climáticas presentadas en el departamento del Caquetá, caracterizadas por lluvias persistentes, alta*

humedad, crecientes súbitas y deterioro de las vías terciarias de acceso, han afectado directamente la movilidad, logística y continuidad de las actividades constructivas previstas para la ejecución del proyecto.

***4.4**. Se identificó que las condiciones topográficas y de difícil acceso en las zonas rurales donde se desarrolla el proyecto han generado retrasos en el transporte de materiales, desplazamiento de personal y habilitación de frentes de trabajo, afectando los rendimientos operativos inicialmente programados.*

***4.5**. Se constató que las dificultades en el suministro de postería de fibra de vidrio, derivadas de los tiempos de fabricación y entrega informados por los proveedores, impactan directamente el cronograma de ejecución, toda vez que dichos elementos constituyen la base estructural para el avance de las actividades constructivas del proyecto*

***4.6.** En consideración de las circunstancias técnicas, climáticas, logísticas y operativas expuestas, se considera técnica y contractualmente procedente la ampliación del plazo contractual por un término de seis (06) meses adicionales, con el fin de garantizar la correcta ejecución de las actividades pendientes del proyecto.*

***4.7.** Se considera que el plazo adicional solicitado resulta razonable y proporcional frente a las condiciones extraordinarias evidenciadas en campo, las cuales corresponden a situaciones externas, verificables y ajenas al control operativo del contratista y de la interventoría.*

***4.8.** La ampliación del plazo contractual no implica modificación del valor inicialmente pactado ni adición de recursos, sino que corresponde a una medida administrativa orientada a garantizar la continuidad, calidad, seguridad y adecuada culminación de las obras objeto del contrato.*

***4.9.** Se precisa que, si bien el Operador de Red, mediante la solicitud de prórroga presentada, indicó como periodo de ampliación el comprendido entre el 08 de junio de 2026 y el 07 de diciembre de 2026, para efectos de la contabilización del plazo adicional correspondiente a la actividad "Avance de obra del 35 %", la prórroga se entenderá comprendida entre el 09 de junio de 2026 y el 08 de diciembre de 2026. Lo anterior, teniendo en cuenta que el plazo actualmente vigente para dicha*

actividad finaliza el 08 de junio de 2026, por lo que el término adicional debe comenzar a contarse a partir del día siguiente.

RECOMENDACIÓN

"De conformidad con lo anteriormente expuesto, la supervisión técnica de apoyo recomienda adelantar los trámites administrativos y contractuales a que haya lugar, con el fin de prorrogar el Contrato Interadministrativo FAER GGC-1637 de 2026 por un término de seis (06) meses calendario, considerando las afectaciones climáticas, logísticas, operativas y de suministro evidenciadas durante la ejecución del proyecto.
Lo anterior, con el propósito de garantizar las condiciones técnicas, operativas y de seguridad necesarias para la adecuada continuidad y culminación de las actividades contractuales por parte de ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., la interventoría y los contratistas derivados."

E. CONCLUSIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Efectuado el análisis y verificados los argumentos expuestos por el Operador de Red, así como con fundamento en la justificación técnica elaborada por el Apoyo Técnico a la Supervisión del Ministerio de Minas y Energía, esta Dirección, en calidad de supervisor del contrato, considera procedente adelantar el trámite de modificación contractual, teniendo en cuenta que la actividad "**Avance de obra del 35%"** correspondiente a la Etapa 2 – Ejecución de Recursos, Supervisión y Entrega Integral de la Infraestructura se encuentra vigente y que la ampliación del plazo solicitada permite garantizar la adecuada ejecución y culminación integral del proyecto.

En este sentido, se evidencia que durante la ejecución del contrato se han presentado condiciones climáticas adversas, afectaciones de transitabilidad y dificultades logísticas en las zonas rurales de intervención de los municipios de San José del Fragua, Belén de los Andaquíes, Florencia y El Doncello, las cuales han impactado directamente el normal desarrollo de las actividades constructivas del proyecto.

De acuerdo con los soportes allegados por el Operador de Red y avalados por la interventoría, las intensas lluvias han ocasionado deterioro progresivo de las vías de acceso utilizadas para el transporte de materiales y movilización de personal técnico, generando restricciones de movilidad, retrasos en el suministro de materiales eléctricos y disminución en los rendimientos operativos inicialmente previstos dentro del cronograma contractual.

Adicionalmente, se evidenció afectación en la cadena de suministro de materiales estratégicos requeridos para la ejecución del proyecto, particularmente en relación con la fabricación y entrega de postería polimérica y demás elementos eléctricos especializados, cuyos tiempos de producción y despacho superaron los inicialmente previstos dentro de la programación contractual. Esta situación generó impactos directos en la secuencia de ejecución de actividades constructivas y en el cumplimiento de los hitos programados dentro del cronograma del proyecto.

Así mismo, se evidenció que las condiciones topográficas y la alta dispersión geográfica de las zonas objeto de intervención han incrementado la complejidad logística y operativa del proyecto, requiriéndose mayores tiempos de desplazamiento, validación técnica y ejecución de actividades en campo.

Adicionalmente, se acreditó que algunos proveedores de postería polimérica y materiales estratégicos informaron tiempos de fabricación y entrega superiores a sesenta (60) días calendario, situación que impacta directamente la programación inicialmente prevista para la ejecución de las actividades constructivas.

Igualmente, las situaciones descritas se encuentran soportadas mediante registros fotográficos, evidencias de campo, concepto favorable de interventoría e informes técnicos y climáticos allegados dentro de la presente solicitud, incluyendo reportes emitidos por el IDEAM relacionados con el incremento de precipitaciones y afectaciones derivadas de la temporada invernal en el departamento del Caquetá.

En consecuencia, la supervisión considera que las circunstancias expuestas corresponden a situaciones técnicas, operativas y climáticas ajenas a la volun-

tad del contratista y de la interventoría, las cuales justifican la ampliación del plazo solicitado, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de las actividades pendientes y la culminación integral del proyecto, en condiciones de calidad, seguridad y cumplimiento contractual.

En desarrollo de lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha reiterado la especial relevancia de la adecuada prestación de los servicios públicos como garantía de los derechos fundamentales. En particular, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-565 de 2017, señaló:

> "*La Corte ha entendido que la valoración constitucional de los servicios públicos se basa esencialmente en las obligaciones del Estado que se desprenden de la garantía de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. En armonía con ello, se ha resaltado la connotación eminentemente social de la prestación de tales servicios, cuya correcta ejecución se torna de la mayor relevancia constitucional dado que, "(…) por una parte, de la realización de los derechos fundamentales de las personas depende en gran medida de la adecuada prestación de los servicios públicos –p.ej. de agua, salud, saneamiento básico, energía, transporte, etc.– y, por otra, el Constituyente ha optado por una forma estatal, el Estado social de derecho, destinada a corregir la deuda social existente en el país con los sectores sociales más desfavorecidos mediante un sistema político que busca la progresiva inclusión de todos en los beneficios del progreso".*

En concordancia con lo anterior, resulta pertinente analizar la naturaleza jurídica del plazo en los contratos estatales, particularmente frente a su incidencia en la ejecución y cumplimiento del objeto contractual. Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado:

> *"Dentro de esas cláusulas que las partes pueden pactar en los contratos públicos, para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, y, particularmente, dentro de las "modalidades" que la norma menciona, debe entenderse incluido el* ***plazo de ejecución del contrato*** *que, como ya se mencionó, corresponde al plazo de ejecución de las obligaciones derivadas de dicho acto jurídico, que, tal como se explicó, puede ser suspensivo o extintivo, y constituye una de las modalidades en las que puede pactarse el cumplimiento de las obligaciones, junto con la condición*

y el modo. Acerca de las clases de plazo y sus efectos sobre la ejecución de las obligaciones contractuales y la extinción del vínculo jurídico que ata a las partes, el Consejo de Estado manifestó lo siguiente, en reciente sentencia6, en la cual también hizo alusión a la jurisprudencia previa de la misma corporación: Legalmente -art. 1551, C.C.- ***el plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación****. Y según sus efectos, el mismo puede ser suspensivo o extintivo, siendo el primero aquel cuyo cumplimiento marca la exigibilidad de la obligación y el ejercicio del derecho, pues antes se suspenden tanto la una como el otro, pero una vez llega el término fijado, se puede ejercer el derecho y se torna exigible la obligación; y el segundo, aquel durante el cual el derecho puede ser disfrutado pero una vez se cumple, el mismo desaparece o se extingue, como sucede, a título de ejemplo, con el contrato de arrendamiento. En los contratos estatales, como el que es objeto de la presente controversia, por lo general el plazo es de la primera modalidad, es decir, suspensivo, pues obedece al* ***término que se pacta para ejecutar las prestaciones objeto del contrato****, y las obligaciones se hacen exigibles una vez culmina el mismo. De igual manera, el cumplimiento del plazo acordado por las partes, que es el que se considera como necesario v suficiente para la ejecución del objeto contractual, marca el momento de la terminación del contrato y el inicio de la etapa de liquidación. En relación con el plazo de ejecución de los contratos, ha dicho la jurisprudencia: (...)* ***La estipulación de un plazo de ejecución del contrato es de vital importancia para el cumplimiento puntual de su objeto y, por tanto, en orden a atender y satisfacer la necesidad pública que dio lugar a su celebración****; además, responde a estrictos principios de la contratación pública, como los de economía y planeación, y resulta congruente con las normas presupuestales que reclaman precisar en el tiempo los compromisos contractuales que las entidades públicas adquieran en las respectivas vigencias fiscales, con cargo a las apropiaciones que conforman su presupuesto anual. [D]e otra parte, no se desconoce que en los contratos cuya ejecución se prolonga en el tiempo (verbigracia el de obra pública), el vencimiento del plazo contractual no representa la extinción ipso iure de los mismos, por lo cual la ley prevé un plazo para liquidarlos, precisamente, con el objetivo de extinguirlos, pues una cosa es que termine el plazo de ejecución y otra, muy distinta, que termine el vínculo contractual. Tampoco pasa inadvertido que a la terminación del plazo de ejecución, la Administración debe verificar si la obligación de dar, hacer o no hacer sobre la que versa el contrato se ha cumplido en su totalidad, para dar paso a su liquidación, etapa en la que se realizará una verificación o control del cumplimiento del objeto contractual y se efectuará el balance económico a que haya lugar, de mutuo acuerdo por las partes o unilateralmente por la Administración en caso de renuencia del contratista para hacerlo*" Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, sentencia del 16 de febrero de 2022, Rad. 11001-03-06-000-2021-00167-00 (2473)

De acuerdo con lo anterior, el plazo de ejecución en los contratos estatales constituye un elemento esencial para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, sin que su vencimiento implique necesariamente la extinción del contrato, sino el inicio de las actuaciones tendientes a su liquidación.

La Dirección de Energía, en su calidad de supervisor del contrato, ejerce la facultad y el deber de realizar el control y vigilancia de su ejecución, así como de adelantar las actuaciones preventivas necesarias que permitan el cumplimiento de los fines estatales.

En este sentido, se considera procedente la modificación del contrato en el marco de la autonomía de la voluntad de las partes, teniendo en cuenta que la ampliación del plazo permite garantizar la culminación del proyecto y el cumplimiento de los fines estatales, en particular el acceso y la normalización del servicio de energía eléctrica.

Sumado a lo anterior es importante mencionar el Concepto C-011 de 2025 de Colombia compra eficiente, el cual reza lo siguiente:

> *[...] los plazos tienen naturaleza suspensiva tratándose de los contratos de obra. Esto sucede tanto cuando se pactan entregas parciales como cuando la entidad recibe el objeto al finalizar el plazo pactado, porque la exigibilidad de las obligaciones está suspendida mientras cada uno de estos términos esté pendiente: la Administración solo podrá exigir el cumplimiento cuando venza en el plazo entrega, pues solo a partir de ese momento las obligaciones son puras y simples. De hecho, a diferencia de los casos mencionados en el párrafo precedente, el plazo no extingue el contrato, ya que requiere la ejecución de la obra. (...)*

La solicitud tiene como objetivo ampliar el plazo de la actividad "**Avance de obra del 35%"** correspondiente a la Etapa 2 – Ejecución de Recursos, Supervisión y Entrega Integral de la Infraestructura del Contrato FAER GGC No. 1637 de 2026, por un término de seis (06) meses, contados a partir del 09 de junio de 2026 y hasta el 08 de diciembre de 2026, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de las actividades constructivas del proyecto y la culminación integral de las obligaciones contractuales.

Lo anterior se encuentra sustentado jurídicamente en los siguientes preceptos normativos:

CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO del Contrato FAER GGC No. 1637 de 2026

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA – MODIFICACIONES: "Toda modificación o enmienda total o parcial del presente Contrato deberá estar justificada y constar por escrito, mediante la plataforma transaccional SECOP II".

Así mismo, la presente solicitud de prórroga de la actividad "Avance de obra del 35%" correspondiente a la Etapa 2 – Ejecución de Recursos, Supervisión y Entrega Integral de la Infraestructura se encuentra sustentada en lo previsto en la Cláusula Segunda – Plazo del Contrato FAER GGC No. 1637 de 2026 y en el Anexo No. 2 – Cronograma.

En este sentido, la ampliación propuesta por el Operador de Red no modifica las obligaciones esenciales del contrato y se encuentra debidamente justificada desde la perspectiva técnica y jurídica, en tanto no implica la subsanación de incumplimientos, sino que constituye un instrumento idóneo para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

En consecuencia, dicha solicitud de modificación es avalada por la supervisión, en el marco de sus competencias, de conformidad con el Manual de Contratación y lo establecido en el contrato.

En relación con las garantías contractuales, la modificación propuesta se rige por lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Tercera – Garantías del Contrato FAER GGC No. 1637 de 2026, conforme a la cual el OPERADOR DE RED deberá mantener vigentes las garantías exigidas y proceder a su actualización cuando se presenten modificaciones contractuales que impliquen ampliación del plazo de ejecución, en los términos allí establecidos.

En conclusión, la modificación contractual propuesta constituye un mecanismo válido y necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, la adecuada ejecución de los recursos públicos y la satisfacción del interés general.

En mérito de lo expuesto, se concluye lo siguiente:

1. Que el contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la modificación pretendida.
2. Que las pólizas contractualmente exigidas han sido verificadas por la supervisión conforme a lo expuesto en el presente memorando.
3. Que los documentos anexos a la solicitud fueron debidamente verificados.
4. Que el informe técnico de apoyo a la supervisión y sus anexos forman parte integral del presente memorando y del otrosí que se suscriba.
5. Que la presente modificación no implica adición al valor establecido en el contrato, por lo tanto, no afecta la ecuación ni el equilibrio económico del mismo.
6. Que la supervisión recomienda adelantar ante el Grupo de Gestión Contractual los trámites pertinentes para modificar el plazo de la actividad "Avance de obra del 35%" correspondiente a la Etapa 2 – Ejecución de Recursos, Supervisión y Entrega Integral de la Infraestructura del Contrato FAER GGC No. 1637 de 2026, **por el término de seis (06) meses, contados a partir del 09 de junio de 2026 y hasta el 08 de diciembre de 2026, con fecha final de la fase el 28 de mayo del 2027**. así como la actualización del Anexo No. 2 – Cronograma del contrato.

Cordialmente,



Carlos Arturo Rodríguez Castrillón
Director (E)
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Mayra Alejandra Suárez
Reviso: Leidy Yohana Torres Barrera, María Alexandra Rodríguez Novoa, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Juan Camilo Puerto Rodríguez, Edinson Estid Cárdenas Ramírez
Aprobó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón